

ESTATUTO DE FUNDACIÓN "CONECTEMOS BARRIO".

En Santiago de Chile, a los 27 días del mes de julio, siendo las 09:00 am, comparece don **Cristian Angelucci Quezada**, casado, arquitecto, R.U.N. 23.589.378-9, domiciliado en Exequiel Fernández 881, departamento 710 B, comuna de Ñuñoa, manifestando su voluntad de constituir una fundación de derecho privado, sin fines de lucro, denominada fundación **CONECTEMOS BARRIO**.

7 CD-5 '8 = #15 ©

TITULO I

Del nombre, objeto, domicilio y duración

Artículo primero: Créase una fundación de beneficencia, sin fines de lucro, regidas por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio Exequiel Fernández 881, Departamento 710 B, comuna de Ñuñoa, provincia de Santiago, de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo segundo: El nombre de la fundación será **FUNDACIÓN CONECTEMOS BARRIO**.

Artículo tercero: El objeto de la fundación será la reparación, sustitución y el diseño de aquellos elementos que conforman parte de la infraestructura urbana, tales como veredas, luminarias, señalización, ciclovías, mobiliario, vegetación y todo lo referente al espacio público. De igual manera realizará propuestas y promoverá la ejecución de nuevos espacios comunitarios y de encuentro social, tales como plazas, parques, ferias y todo lo relacionado a la infraestructura urbana. Asimismo, podrá realizar propuestas de diseño, rehabilitación y ejecución de espacios residuales comunales e intercomunales sin uso, o sin algún programa alternativo, como túneles o elevados peatonales, transiciones entre barrios o comunas, que no estén debidamente atendidos por ninguna institución específica. De igual manera podrá realizar propuestas y promover la ejecución de viviendas de interés social comunitario, así como todo lo relacionado al interés público en general establecido en el presente objeto.

7 CD-5 '8 = #15 ©

Asimismo, podrá desarrollar actividades de información, orientación, educación, divulgación, asesorías y consultorías sobre materias relacionadas con vivienda, construcción, habitabilidad, diseño arquitectónico, emplazamiento urbano y rural y otras materias afines a través de medios de comunicación social, de información, digitales, redes sociales y similares dirigidas a personas y grupos beneficiarios y la comunidad en general.

La fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines. Asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus

órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo cuarto: La fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del patrimonio

Artículo quinto: El patrimonio de la fundación estará formado por la suma de cuatro millones cien mil pesos que el fundador destina y se obliga a aportar a la fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

El patrimonio de la fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que son cuatro millones cien mil pesos.

7 CD-5 '8 = #15 ©

Artículo sexto: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan; y, b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo séptimo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales, conforme a las siguientes reglas;

- a) Para el uso exclusivo de proyectos destinados por el directorio de la fundación, conforme a los estudios técnicos profesionales previamente identificados.
- b) Para la remuneración conforme a lo establecido por ley, de trabajadores contratados por la fundación para cumplir con sus operaciones técnicas y administrativas.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

7 CD-5 '8 = #15 ©

- a) Comunidad de vecinos agrupados voluntariamente para el mejoramiento de sus barrios y zonas comunes, con índices de evaluación socio económicas medios o bajos.
- b) Junta de vecinos, cuyos integrantes exhiban índices de evaluación socio económicas medios o bajos.
- c) Comité de viviendas, cuyos integrantes exhiban índices de evaluación socio económicas medios o bajos.
- d) Municipalidades que se manifiesten disponibles a trabajar colaborativamente en proyectos para sus comunidades.
- e) Otras formas de organización que cumplan con los requisitos socioeconómicos señalados en los casos anteriores.

TITULO III

De los órganos de administración

Artículo octavo: La fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la fundación en conformidad con sus estatutos. Estará compuesto de un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario, y un (1) tesorero.

Los miembros del directorio deberán ser designados por el fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada 5 años, por un máximo de tres (3) períodos consecutivos. El directorio tendrá a su vez una duración de 5 años.

7 CD-5 '8 = #15 ©

No podrán integrar el directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Los miembros del directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral, o la inconveniencia de que dicho miembro del directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros

y la aprobación expresa del fundador, nombrará un reemplazante que durará por el tiempo que le falte al reemplazado. El director reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el fundador quien designará a los directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo noveno: El directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año, o cuando se produzca la vacancia en los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero, deberá designar entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

7 CD-5 '8 = #15 ©

Artículo décimo: El directorio celebrará sesiones ordinarias cada 2 meses según el calendario que acuerde para cada periodo anual. Asimismo, celebrará sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la fundación lo requieran, cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, o cuando lo solicite el presidente del directorio.

Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la fundación o por correo electrónico a la casilla que cada director haya informado y se encuentre consignada en el acta en que conste su designación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, deberá indicarse la naturaleza de la reunión, el día, la hora y lugar en el cual se

celebrará. En caso de que uno o más directores no puedan asistir presencialmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias celebradas por el directorio, podrán hacerlo a través de medios digitales, telemáticos o por videoconferencia, dejando explicitado en acta su forma de participación.

Artículo undécimo: El quorum mínimo para que pueda sesionar el directorio, será de la mayoría absoluta de sus directores. Los acuerdos serán aprobados por mayoría absoluta de las asistentes. En caso de un empate, será el presidente del directorio quien decidirá el voto.

7 CD-5 '8 = #15 ©

Artículo duodécimo: De las deliberaciones y los acuerdos del directorio, se dejará una constancia en el libro de actas que llevará el secretario designado, siendo firmadas por todos los asistentes. En caso que uno o más directores no asistan presencialmente a las reuniones ordinarias o extraordinarias, podrán firmar el libro de actas digitalmente. En caso de no poder hacerlo, el secretario dejará constancia de la circunstancia impeditiva y señalará si concurrió o no con su consentimiento en un determinado acuerdo.

El director que quisiera salvar su responsabilidad con alguna abstención por algún acto previo o acuerdo del directorio, deberá hacerlo constar en el acta correspondiente, sea de manera presencial o a través de su firma digital. La fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de los directores, autoridades y miembros que se establezcan en los estatutos.

Todo lo anterior se podrá realizar no obstante el uso de grabaciones de las reuniones, las cuales podrán realizarse previo consentimiento de todos los participantes, las cuales servirán para consulta y mejora de las actas y deberán almacenarse por dos años desde la fecha de celebración de la respectiva reunión.

7 CD-5 '8 = #15 ©

Artículo décimo tercero: Serán deberes y atribuciones del directorio:

1. Dirigir a la fundación y velar que se cumpla su objeto,
2. Administrar los bienes de la fundación e invertir sus recursos,
3. Delegar en el presidente, en uno o más directores o en alguna persona ajena a la identidad, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación,
4. Aprobar y aplicar los reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la fundación,
5. Nombrar las comisiones asesoras que estimen convenientes, y
6. Aprobar la admisión de los miembros colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo décimo cuarto: El directorio como administrador de los bienes de la fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender, ~~v~~ permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos ~~v~~ tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas,

prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagares y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el presidente, en uno o más directores, o en una persona ajena a la institución, solo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que se celebre, precio, plaza y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de asociaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la fundación.

Artículo décimo quinto: El presidente del directorio lo será también de la fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la fundación, salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales, o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos en que será necesaria, además de su firma, la de cualquier otro de los directores.

7CD-5 '8 = #15 ©

Artículo décimo sexto: Serán deberes y atribuciones del presidente:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación,
2. Convocar y presidir las reuniones del directorio,
3. Ejecutar los acuerdos del directorio,
4. Presentar al directorio el presupuesto anual de la fundación, así como el balance general de sus operaciones, y
5. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo décimo séptimo: El vicepresidente deberá colaborar permanentemente junto al presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole el control de la constitución y el funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el presidente será subrogado por el vicepresidente, en cuyo caso tendrá todas las atribuciones que le correspondan a la presidencia. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del

presidente, será el vicepresidente quién ejercerá las funciones hasta la terminación del período respectivo.

Artículo décimo octavo: El secretario o el director que eventualmente lo reemplace, tendrán a su cargo la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas, así como firmar la correspondencia y la documentación de la fundación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al presidente. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

Artículo décimo noveno: El tesorero será responsable de la contabilidad de la fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el director que designe el directorio.

7 CD-5 '8 = #15 ©

TITULO IV

De los miembros colaboradores

Artículo vigésimo: El directorio de la fundación podrá admitir como miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la fundación, dándole

asistencia técnica, profesional o económica. La condición de miembro colaborador no creará ningún vínculo jurídico con la fundación.

Artículo vigésimo primero: El fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más miembros colaboradores sobre los aspectos relacionados con el objeto de la fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones del directorio y, éstos a su vez, podrán hacer propuestas y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de miembros colaboradores exceda de diez (10), éstos formarán una comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año, y a la que el directorio podrá remitir, sólo a título informativo, la memoria y el balance anual de la fundación.

7 CD-5 '8 = ≠15 ©

TITULO V

Ausencia del fundador

Artículo vigésimo segundo: El fundador conservará mientras esté con vida, su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.

Artículo vigésimo tercero: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último directorio vigente de la fundación.

TITULO VI

De la reforma de los estatutos y disolución de la fundación

Artículo vigésimo cuarto: La fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del directorio, adoptado por los dos tercios (2/3), a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

Los estatutos de la fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo vigésimo quinto: La fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios (2/3), a lo menos, de los miembros del directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Urbanismo Social, RUT 65.022.278-4

7 CD-5 '8 = #15 ©
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio: Se designa al directorio inicial de la Fundación Conectemos Barrio, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 548-1, del Código Civil y artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las

personas que a continuación señalan, las que duraran en sus cargos (5) años, posteriores al respecto registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación:

1. Presidente CRISTIAN ANGELUCCI QUEZADA, R.U.N. 23.589.378-9,
correo electrónico: cristian.angelucci@gmail.com
2. Vicepresidente RODOLFO JARA, R.U.N. 18.791.154-0
correo electrónico: rodolfoa@hotmail.com
3. Secretaria MARCELA VALLEJOS VASQUEZ, R.U.N. 13.068.146-8,
correo electrónico: mvallejosyasquez@yahoo.es
4. Tesorera GLORIA GATICA LIZAMA
5. Correo electrónico: gloria.gatica@hotmail.com

7 CD-5 '8 = #15 ©

Artículo segundo transitorio: Se confiere poder amplio a don **Cristian Angelucci Quezada**, R.U.N. 23.589.378-9, domiciliado en Exequiel Fernández 881, departamento 710 B, comuna de Ñuñoa, para que solicite al secretario municipal respectivo, el registro de la personalidad jurídica de esta fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles, y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta fundación.